

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(553)

REF.: Aprueba Contrato de Subarrendamiento
que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4702 /

SANTIAGO, 09 MAYO 2012

VISTO:

1.- El contrato de Subarrendamiento celebrado con fecha 02 de abril de 2012, entre Cirilo Gallardo Vásquez y el Servicio Nacional de Capacitación de Empleo, representado por su Director Nacional (S) don Francisco Agüero Larrondo.

2.- La Providencia N°444, de data 25 de abril de 2012, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas..

3.- Las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, lo dispuesto en la Ley N°19.880 y lo señalado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de subarrendamiento de Estacionamiento, de fecha 02 de abril de 2012, suscrito entre don Cirilo Gallardo Vásquez, R.U.T. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Copiapó, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo "Sence", R.U.T 61.531.00-0., representado por su Director Nacional (S) don Francisco Agüero Larrondo, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1273, piso 11, Santiago, mediante el cual se Subarrienda el Estacionamiento ubicado en calle Atacama N°446, ciudad de Copiapó, en las condiciones que se establecen en el contrato que se aprueba por el presente instrumento.

2.- Se deja expresa constancia, que el contrato que se aprueba por el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

3.- Impútese el gasto que irroga el presente contrato al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (PT)

FBC/MVT/WYG/
Distribución:

- Subarrendador
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa
- Unidad de Finanzas y Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Administrativo/Subarriendo de Estacionamiento Copiapó, Res 2012

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO FISCAL

ENTRE

CIRILO SEGUNDO GALLARDO VASQUEZ

y

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

En Copiapó, a 2 de abril de 2012, entre CIRILO SEGUNDO GALLARDO VASQUEZ, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Copiapó, quien en adelante se llamará "el Subarrendador", y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO, SENCE, R.U.T. N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional Subrogante don FRANCISCO JAVIER AGÜERO LARRONDO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N°1273 piso 11, comuna de Santiago, quien en adelante se llamará "el Subarrendatario", se ha convenido el siguiente CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO FISCAL:

PRIMERO: El subarrendador da en subarrendamiento un estacionamiento para un vehículo fiscal, ubicado en calle Atacama N°446 en la ciudad de Copiapó, del cual es arrendatario según consta en contrato de arrendamiento celebrado con fecha 23 de enero de 2012, en el cual el arrendador, don Herbert Paul Coste Escola, entrega el arrendamiento el inmueble objeto del contrato para el objeto preciso y único de vender servicios de estacionamiento por horas, días o por meses.

SEGUNDO: Los días y horarios de estacionamiento en el recinto ubicado en Atacama N°446 de la ciudad de Copiapó para el vehículo fiscal camioneta Chevrolet D-MAX placa patente [REDACTED] será de lunes a domingo incluidos festivos en horario continuado las 24 horas del día.

TERCERO: El precio del arrendamiento por estacionamiento para el vehículo, es la suma de \$40.000 (cuarenta mil pesos) más IVA, que el SENCE pagará por periodos anticipados dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Este valor se reajustará cada seis meses, de acuerdo a la variación que experimente en dicho período el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o indicador que lo reemplace.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento regirá a partir del 1 de abril de 2012 y durará hasta el 31 de diciembre de 2012. Si ninguna de las partes indica lo contrario por escrito, con una anticipación de al menos treinta días al término del contrato, éste se prorrogará por el periodo de un año y así sucesivamente a contar del 1 de enero de 2013.

QUINTO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al subarrendador o al subarrendatario, según los casos, para poner término inmediato al subarrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.

SEXTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del subarrendador y tres en poder del subarrendatario.

SÉPTIMO: El subarrendatario y el subarrendador no se responsabilizan por daños ocasionados en el vehículo o en las instalaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

CIRILO SEGUNDO GALLARDO VÁSQUEZ

Subarrendador



FRANCISCO AGÜERO LARRONDO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO

Subarrendatario